FUNDACION PRO TRANSPARENCIA ATLANTICO
NIT 802.011.394 3

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLÁNTICO
-PROTRANSPARENCIA ATLÁNTICO-

CAPITULO 1.
NATURALEZA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, RESTRICCIONES, DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTICULO 1. NATURALEZA. La entidad se constituye como una FUNDACIÓN O INSTITUCIÓN DE UTILIDAD COMÚN. En consecuencia, se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, no partidista, de beneficio común e interés general, y surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines cívicos. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO 2. NOMBRE. La Fundación se denominará FUNDACION PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLÁNTICO, pero podrá utilizar como nombre abreviado la sigla 'PROTRANSPARENCIA-ATLÁNTICO'.

ARTICULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Fundación es colombiana y tendrá domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), pero podrá desarrollar planes y programas en otras ciudades de la Región Caribe y Colombia.

"ARTICULO 4. OBJETO. El objeto de la Fundación es "hacer público lo público" por medio de la promoción de la participación ciudadana y el control social, la visibilización de las instituciones públicas a través de los medios de comunicación, desarrollar la democracia, promover la calidad periodística y la responsabilidad social, y propender por el buen gobierno en todas las ramas del Poder Público, a fin de generar entornos éticos que mejoren continuamente los niveles de probidad y transparencia.

A todos los programas, proyectos y actividades de la Fundación tendrá acceso la comunidad en general.

Objetivos específicos:

Promocionar y desarrollar acciones en pro de la transparencia, el control social, la lucha contra la corrupción, la responsabilidad social, el desarrollo de las políticas públicas, la participación ciudadana en asuntos de interés público, y de la gestión pública.

Scanned by CamScanner

FUNDACION PRO TRANSPARENCIA ATLANTICO
NIT. 802.011.394 - 3

Estimular, realizar y apoyar las veedurías ciudadanas en aquellos aspectos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de acción de la Fundación. Para el logro de este propósito, la Fundación procurará la participación de la sociedad civil, de organizaciones públicas, privadas, gremiales, estudiantiles, de organismos de control, universidades y demás que persigan el mismo fin.

Instaurar y coadyuvar acciones legales con base en los resultados de veedurías o de estudios para la protección de los bienes públicos y los derechos ciudadanos. Al igual que realizar acciones dirigidas a la protección y defensa del espacio público y de la convivencia ciudadana.

Promover los valores democráticos incorporando los elementos culturales de la región para fortalecer la participación ciudadana y avanzar en el camino de la construcción de una cultura ciudadana democrática y moderna.

Realizar acciones de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia, del poder ejecutivo y del legislativo con el fin de que la gestión pública cumpla sus objetivos de eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia y demás valores que les deben ser propios.

Propender por el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos estatales y los servicios públicos domiciliarios.

Promover, apoyar y desarrollar acciones en pro de los derechos humanos y del avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas, sobre todo en cuanto a la seguridad humana desde la perspectiva del desarrollo humano en los campos de la justicia, la seguridad ciudadana, el ambiente, la salud pública y la educación, con el fin de propender por una mejor calidad de vida y del fortalecimiento del tejido social.

Promocionar y desarrollar actividades de protección al medio ambiente, como la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

Promover y desarrollar acciones en pro de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Impulsar estrategias con el fin de procurar que a cargos de responsabilidad administrativa y política accedan personas capaces y probas.

Scanned by CamScanner

FUNDACION PRO TRANSPARENCIA ATLANTICO NIT. 802.011.384 - 3

Desarrollar actividades que promuevan la calidad periodística.

La Fundación está autorizada para que, en el marco de la Ley, haga cuanto resulte conveniente o necesario para realizar sus fines, sola o en asocio y con el apoyo de otras personas o entidades, nacionales o internacionales.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la Ley, crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones, realizar, producir, difundir y comercializar material audiovisual".

ARTICULO 5. RESTRICCIONES. Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la Fundación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros afiliados o donantes de la Fundación. Los derechos que adquiera la Fundación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio.

Tal como establece el artículo 62 de la Constitución Política de Colombia el destino de las donaciones intervivos, realizadas conforme a la Ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la Ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar. El gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones.

Es voluntad esencial de los fundadores que la Fundación conserve un carácter de plena autonomía en el ámbito económico, social y político. De ahí que los afiliados y donantes, por el sólo hecho de la donación o aporte, no tendrán condiciones de preeminencia o posiciones dominantes sobre la Fundación, al igual que carecerán de privilegios que la subordinen o que la limiten desde el punto de vista ideológico, conceptual o de otro orden. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los presentes estatutos sobre la composición del Consejo Directivo.

Scanned by CamScanner

FUNDACION
PRO
TRANSPARENCIA
ATLANTICO
NIT. 802.011.394 - 3

ARTICULO 6. DURACION. La Fundación será de duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO 2
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7. Para su dirección y administración, la Fundación cuenta con los siguientes organismos:
a) El Consejo Directivo
b) El Director Ejecutivo

ARTICULO 8. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo será designado cada dos (2) años y tendrá a su cargo el manejo general de los asuntos de la Fundación.

El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:

a) El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, y un suplente elegido por él mismo, entre los funcionarios de dicha entidad.

b) El Director Jurídico de la Cámara de Comercio de Barranquilla, y un suplente elegido por la Cámara de Comercio, entre los funcionarios de dicha entidad.

c) El Director del Área de Gestión Cívica y Social de la Cámara de Comercio, y un suplente elegido por la Cámara de Comercio, entre los funcionarios de dicha entidad.

d) Dos (2) miembros, con sus respectivos suplentes, designados de entre las personas jurídicas que tengan la calidad de miembros de la Fundación designados por la Cámara de Comercio de Barranquilla. En todos los casos, quienes sean designados como miembros del Consejo Directivo deberán tener la calidad de directivo, representante legal o funcionario de los niveles ejecutivo o asesor de la entidad en cuya representación sean designados.

Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales serán llenadas por los miembros suplentes.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

Scanned by CamScanner

PRO
TRANSPARENCIA
ATLANTICO
NIT. 802.011.394 - 3

a. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Fundación.

b. Revisar y aprobar o improbar el presupuesto anual y los estados financieros de la Fundación.

c. Disponer de los excedentes que produzca la Fundación.

d. Reformar los presentes estatutos.

e. Aprobar o improbar la invitación a nuevos aportantes.

f. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación, nombrando el respectivo liquidador.

g. Designar a la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

h. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos o contratos cuya cuantía supere el monto equivalente a la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. Tal limitación no procederá cuando se trate de donaciones que reciba la fundación.

i. Todas las demás que impliquen la dirección de la Fundación y que no correspondan al Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo podrá delegar cualquiera de estas funciones en el Director Ejecutivo.

ARTICULO 10. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria escrita del Director Ejecutivo o del Presidente del Consejo Directivo, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación. En todo caso, el Consejo se reunirá todos los meses de marzo de cada año para revisar los balances y la situación financiera de la Fundación. Si convocado el Consejo éste no se reuniese, o si no hubiese convocatoria válida, el Consejo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo de cada año, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Fundación.

ARTICULO 11. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se realizarán cuando las necesidades imprevistas o

Scanned by CamScanner

FUNDACION
PRO
TRANSPARENCIA
ATLANTICO
NIT 802.011.394 - 3

urgentes de la Fundación así lo requieran, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros o del Director Ejecutivo de la Fundación por lo menos con cinco días calendario de antelación.

ARTICULO 12. QUORUM Y VOTACIÓN. Habrá quórum con la presencia de un número de personas que representen la mitad más uno de sus miembros. El Consejo podrá decidir con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 13. REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo no recibirán ninguna remuneración por sus servicios. En consecuencia, debe ser reembolsada cualquier expensa en que hayan incurrido en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 14. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo será quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, y se desempeñará como representante legal de la Fundación en los casos en que el Director Ejecutivo no pueda ejercer dicha labor por ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO 15. MIEMBROS HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá designar a personas naturales o jurídicas, como asesores, benefactores o amigos de la Fundación. Estas personas podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo Directivo en las que actuará solo con voz y no con voto en las reuniones a las que sea invitado.

ARTICULO 16. FUNCIONARIOS. En cualquier época el Consejo podrá remover del cargo a cualquier funcionario de acuerdo con los intereses de la fundación, pero respetando sus derechos legales. Los funcionarios recibirán remuneración por sus servicios, la cual será fijada por la Consejo Directivo y reajustada en el momento y porcentajes que consideren convenientes.

ARTICULO 17. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director será el jefe ejecutivo y el funcionario administrador de la Fundación. Ejercerá la supervisión sobre los asuntos de la fundación y sobre cada uno de sus funcionarios. Ejercerá sus funciones de acuerdo con las orientaciones que le imponga el Consejo Directivo. El Director será de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo y deberá estar presente en las reuniones del Consejo Directivo pudiendo actuar con voz pero sin voto. Son funciones del Director Ejecutivo, entre otras:

Scanned by CamScanner

FUNDACION
PRO
TRANSPARENCIA
ATLANTICO

a) Llevar la representación legal de la Fundación.

b) Vigilar la buena marcha de la Fundación, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos.

c) Realizar informes de gestión ante el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias y en las extraordinarias cuando así se le solicite.

d) Constituir los asesores jurídicos y apoderados judiciales que la Fundación requiera.

e) Celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, con la limitación establecida en el literal h) del artículo 9 de los presentes estatutos.

f) Manejar los fondos y demás bienes de la Fundación y rendir cuentas por lo menos anualmente de su manejo al Consejo Directivo.

g) Planear, organizar y coordinar todas las actividades y programas que desarrollen el objeto de la Fundación.

h) Las demás que le delegue el Consejo Directivo.

ARTICULO 18. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el Código de Comercio. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente, y deberá ser contador debidamente inscrito. El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley, las siguientes funciones:

a. Comprobar que los gastos e inversiones de la Fundación se efectúen de acuerdo al Presupuesto.

b. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Fundación.

c. Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la Fundación, sean llevados conforme a las disposiciones legales.

d. Examinar todas las cuentas de la Fundación y ejercer sobre todas las operaciones un control posterior.

e. Rendir sus informes a la Consejo Directivo.

Scanned by CamScanner

FUNDACION PRO TRANSPARENCIA ATLANTICO
NIT 802.011.394 - 3

CAPITULO 3
PATRIMONIO

ARTICULO 19. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. Durante su funcionamiento la Fundación podrá recibir todo tipo de ingresos que formarán parte de su patrimonio, tales como donaciones con o sin destinación específica, nacionales o internacionales, legados, subsidios, contribuciones para financiar proyectos especiales, los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes, el producto de los servicios remunerados que eventualmente llegaré a prestar etc. En todo caso, el patrimonio de la Fundación y sus rendimientos nunca se repartirá entre sus fundadores, directivos, funcionarios o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas. En el evento de disolución y liquidación de la Fundación, los bienes remanentes se destinarán a otra Fundación o Institución de Utilidad Común con igual o similar objeto, según criterio del Consejo Directivo.

El patrimonio se administrará según las normas generales de contabilidad actualmente vigentes.

ARTICULO 20. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. No obstante la duración indefinida prevista para la Fundación, ésta podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales:
a) Por decisión unánime de todos los miembros del Consejo Directivo.
b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto propuesto.
c) Por las demás causales previstas en la Ley.

Declarada la disolución de la Fundación por el Consejo Directivo se procederá a su liquidación en la forma indicada en la Ley. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación".

La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador nombrado por el Consejo Directivo. Si el Consejo no nombra liquidador, la liquidación la llevará a cabo quien figure como representante legal de la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio. El liquidador deberá informar a los acreedores de la Fundación sobre el estado de liquidación en que se encuentra ésta, mediante aviso que se publicará en la prensa y que se fijará en la sede del domicilio de la Fundación. Durante el período de liquidación, el Consejo Directivo se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el liquidador.

Scanned by CamScanner

FUNDACION PRO TRANSPARENCIA ATLANTICO

ARTICULO 21. PROHIBICIONES. Se prohíbe la destinación total o parcial de los bienes de la Fundación, a fines distintos a los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Igualmente se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.

CAPITULO 4
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los estatutos se podrá realizar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, siempre y cuando en la convocatoria se hubiere incluido este punto en el orden del día y se hubiere enviado borrador de la propuesta de modificación. Las reformas se decidirán por la mayoría de los votos presentes.

Dados en Barranquilla a los 05 días del mes de Febrero del año 2016. Estos estatutos fueron aprobados debidamente.

FUNDACION PRO TRANSPARENCIA ATLANTICO NIT 802.011.394 - 3

MARIA JOSE VENGOECHEA DEVIS
PRESIDENTA

HORACIO BRIEVA MARIANO
SECRETARIO

Scanned by CamScanner